

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1513-SAPBA-1016

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2026

5563

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1513-SAPBA-1016**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *EL MALTRATO EN CONTRA DE UN PERRO DEL CUAL DESCONOZCO LA RAZA, DE TAMAÑO PEQUEÑO, QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA ZOTEHUELA DEL DOMICLIO, AMARRADO, Y EN ESTADO DE ANSIEDAD, EL PERRO ES GOLPEADO CONSTANTEMENTE CON LA ESCOBA, NO SE ENCUENTRA A LA INTEMPERIE DEBIDO A QUE LA ZOTEHUELA TIENE LÁMINAS COMO DE ASBESTO* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Contreras, número 562, casa 5, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles Cuauhtémoc y Redención Indígena, como referencias unidad habitacional de fachada y portón en color café].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

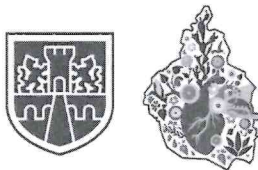
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Contreras, número 562, casa 5, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente citado al rubro, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, sin embargo, en la casa número 5 manifestaron no contar con algún ejemplar canino.

Posteriormente, personal de esta Entidad vía telefónica, le solicitó a la persona denunciante proporcionar el número de casa correcto, por lo cual, remitió referencias del domicilio motivo de denuncia, manifestando que era la tercera casa desde la entrada del inmueble, señalando desconocer el número de la misma.

Con las referencias proporcionadas, personal adscrito realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, sin embargo, personal vigilante del inmueble negó el acceso toda vez que no se proporcionó el número de casa correcto.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1513-SAPBA-1016

No. Folio: PAOT-05-300/200-5563-2026

Por lo anterior, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar el número correcto de la casa del inmueble en el que se presentan los hechos denunciados, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos en el inmueble ubicado en Avenida Contreras, número 562, casa 5, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, sin embargo, no habita ningún canino en el sitio.
- Posteriormente, personal adscrito realizó una segunda visita en el inmueble con las referencias proporcionadas por la persona denunciante, sin embargo, al no contar con el número de casa preciso, no se permitió el ingreso.
- Mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante proporcionar el número de casa correcto, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/AFNF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400